

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Presente.

MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y el artículo 2 de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, someto a consideración de esta Honorable Asamblea para su estudio y aprobación en su caso, las siguientes observaciones al Decreto No. 333, aprobado con fecha 24 de junio de 2014, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, mismas que se desprenden de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.-Con fecha 11 de septiembre del año 2012, el Ejecutivo a mi cargo, mediante oficio DGG.-713/2012, remitió a esta H. Legislatura la iniciativa por medio de la cual se reforman y adiciona diversos artículos de la Ley de Transporte y de Seguridad Vial para el Estado de Colima.

Lo anterior, fue sustentado en los siguientes puntos:

- ♦ “Que las necesidades de nuestra sociedad están en constante cambio, por ello, el Estado no puede mantenerse ajeno a éstos, por lo que debemos evolucionar y actualizar nuestra legislación, a fin de mantenerla en la realidad social en la que se vive.

Una de las preocupaciones principales del Gobierno del Estado de Colima, es mantener la seguridad de sus habitantes, es por ello que aunado a la ola de violencia que se ha suscitado en los últimos meses y faltas que se han venido cometiendo utilizando para ello algunos medios de transporte, concretamente las motocicletas, es que se requiere una reglamentación más completa y rigurosa, sobre el transporte terrestre, específicamente para lograr la plena identificación de quienes prestan el servicio de transporte público, vehículos de emergencia y de aquello que transitan en motocicletas.

- ♦ Que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, pero principalmente a su seguridad en el traslado diario, de su casa a los centros de trabajo, sitios y lugares de recreación o escuelas y a su

regreso, buscando que todos los conductores respeten la normatividad, para ello se han implementado una serie de acciones preventivas y sanciones.

Sin embargo, la imposición de las infracciones no ha logrado cumplir el objetivo disuasivo perseguido a fin de reducir los accidentes de tránsito y las consecuencias fatales que se producen a nivel estatal, sino que contrariamente se ha incrementado el índice de mortalidad originados por los accidentes de tránsito en los últimos años, siendo las principales causas de los mismos el exceso de velocidad, estado de ebriedad del conductor, imprudencia temeraria y el desacato a las señales de tránsito, todas ellas de responsabilidad directa del conductor del vehículo motorizado, en varios de los casos se han visto involucrados vehículos de emergencia y de seguridad, y en más de alguna ocasiones los responsables se dan a la fuga.

En este sentido, resulta inaplazable la necesidad de localizar e identificar plenamente los vehículos utilizados para el transporte público terrestre, vehículos de emergencia y motocicletas, estas últimas aún más, debido a que en fechas recientes estas unidades se han visto involucradas en la comisión de delitos, toda vez que son utilizadas por miembros de la delincuencia organizada para desplegar diversas conductas ilícitas tales como asalto a mano armada a personas en la vía pública y a conductores de vehículos, así como homicidios, con características de ejecución, secuestros, entre otros.

Con el presente Decreto se propone reformar diversos artículos de la Ley de Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, tendientes a la identificación plena de los vehículos que participen en accidentes o sus conductores desplieguen conductas ilícitas y se den a la fuga, obligando a la anotación en la parte externa del capacete los dígitos que correspondan a su placa de circulación para el servicio de transporte público, de emergencia y de seguridad, esta disposición deberá quedar como una condición de circulación que debe ser acatada por los concesionarios. Con respecto a las motocicletas se establece la obligatoriedad de que en el casco de seguridad, que portan los ocupantes, se inscriba en la parte posterior el número de placa correspondiente, a fin que pueda ser plenamente y rápidamente identificable el propietario del mismo en caso de reportes de algún delito o accidente de tránsito.

- ♦ Que resulta necesario reformular el mecanismo que se ha venido utilizando para sancionar a los conductores que infringen en forma habitual las disposiciones de tránsito, por lo que se deben adoptar

sanciones más rigurosas en los supuestos de las reiteradas violaciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad.

Por otra parte, es imperante simplificar el procedimiento sancionador que actualmente se sigue, a fin de hacer más efectivas y eficaces las sanciones que resulten aplicables, como consecuencia de la detección de infracciones, al tránsito terrestre.

Ahora bien, de acuerdo a su finalidad cautelar, las medidas preventivas deben aplicarse fundamentalmente para impedir o interrumpir la comisión de una conducta sancionable o de cualquier situación que ponga en peligro la seguridad del tránsito y transporte terrestre.

Que no obstante lo expuesto, en la aplicación de medidas preventivas es necesaria la correcta aplicación de las infracciones consumadas o de comisión inmediata, a fin de evitar se sigan cometiendo las mismas y evitar mayores daños en los accidentes con motivo del tránsito.

- ♦ Para mantener y garantizar a la seguridad de los transeúntes y público en general es necesario tomar medidas de seguridad en el transporte público y una de ellas es precisamente la que se plantea en la reforma propuesta a los artículos 16 y 24 bis del ordenamiento en comento, en virtud de que teniendo a los vehículos plenamente identificables tanto en el área terrestre como en una distancia visible a 100 metros de altura desde un helicóptero, estaremos facilitando las labores de seguridad y persecución de los delitos en nuestro Estado, brindando así una mayor tranquilidad en ese aspecto a nuestros habitantes, pues con ello será menos probable que la delincuencia organizada utilice el transporte público para sus fines y en el peor de los casos, se facilita la localización de los vehículos utilizados para dichos fines, así como aquellos que habiendo participado en algún accidente, sus conductores abandonen el lugar de los hechos.

En cuanto a los motociclistas están obligados a portar su casco de seguridad, mismo que deberá llevar impreso en la parte posterior del mismo el número de placas correspondiente, esto con la finalidad que sea plenamente identificable tanto por las autoridades de tránsito, como por las autoridades en materia de seguridad y los propios ciudadanos en caso de requerir la localización de los mismos. Con esta medida estaremos en posibilidad de identificar con mayor precisión y rapidez a cualquier motociclista con reporte de comisión de delito o accidente de tránsito.

En este orden de ideas, con la presente iniciativa se pretende que todo vehículo utilizado para transporte público, cumpla con dichas disposiciones como un requisito para su circulación a fin de garantizar la seguridad de los usuarios y de la sociedad en general.

- ♦ Estas reformas tienen como propósito fundamental, combatir la ola de asaltos a mano armada perpetrada por delincuentes a bordo de motocicletas en diferentes puntos de la ciudad y del Estado, el desacato a esta nueva disposición de llevar casco protector con número de placas impreso en la parte posterior del mismo será tipificada como falta grave.

Con reformas como ésta, es como el Gobierno de Colima está trabajando para combatir la violencia y brindar mayor seguridad a los colimenses, pues ésta es tan solo una de las múltiples acciones que se han llevado a cabo en pro de ser cada vez mejores como gobierno y garantizar un estado de derecho para la ciudadanía.

Sin embargo, no debemos olvidar, que como ciudadanos, nos corresponde contribuir en estos avances y mejoras que día a día se están buscando para nuestro beneficio, siendo ciudadanos respetuosos de nuestras leyes y reglamentos, recordemos que toda ley todo reglamento y toda reforma que se haga a nuestra legislación no es por mero capricho sino que es buscando siempre el bienestar de los colimenses. Contribuyamos con nuestro gobierno, con nuestra sociedad, ayudemos pues a darles esa seguridad que queremos para nuestros hijos educándolos desde nuestros hogares, siendo hombres y mujeres de bien, de valores, respetemos nuestra vialidad y alcemos la voz para denunciar cuando nos percatemos que alguien no está haciendo lo correcto, si todos los motociclistas usan el casco de seguridad con el número de placas en la parte posterior del mismo, podemos identificar plenamente a los usuarios de motocicletas, si no se porta el casco con la medida debida se está violentando una ley y estamos violentando nuestra seguridad y la de nuestra familia, tener un Colima seguro es tarea de todos.”

SEGUNDA.- Con motivo de la presente iniciativa, elH. Congreso del Estado, a través de la Mesa Directivaremitió para su análisis y discusión a las comisiones dictaminadoras el proyecto de reformas, mismo que fue aprobado por los legisladores mediante Decreto número 333, con el cual se aprueba reformar el artículo 24 Bis, el artículo 24 Bis 1, la fracción IX del artículo 66; y el inciso a) de la fracción V del artículo 180; adicionar, la fracción VI al artículo 15 y se hizo el corrimiento de las fracciones subsecuentes pasando las actuales fracciones VI y VII, a ser VII y VIII, la adición del artículo 15 Bis y un segundo párrafo al artículo 16 y el actual párrafo segundo pasa a ser tercero y el artículo 24 Bis 2;

así como derogar, el segundo y tercer párrafo del artículo 15, todos de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima.

En las consideraciones del decreto de referencia, entre otras cosas se señala textualmente lo siguiente:

- ♦ “En el mes junio del año en curso las Comisiones dictaminadoras celebraron reunión con el Procurador General de Justicia del Estado, el Secretario de Seguridad Pública del Estado, el Coordinador de Seguridad Pública del Estado, con el Comandante de la Policía Estatal Acreditada y con el representante de la Dirección General de Transportes y Seguridad Vial, todos del Gobierno del Estado, lo anterior, con la finalidad de analizar la iniciativa citada; de igual forma, con fecha 20 de junio del año en curso se celebró reunión de trabajo con las autoridades de seguridad pública antes señaladas, así como con integrantes de la Cámara Nacional de la Industria de Restauranteros y Alimentos Condimentados (CANIRAC) en el Estado y representantes de los Transportistas Públicos en el Estado a fin de recopilar las consideraciones sobre la reforma propuesta.
- ♦ Que una vez analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto citada en supralíneas, estas Comisiones que dictaminan, tomando en consideración los resultados obtenidos de las reuniones celebradas, arriba a la conclusión de que la misma es fundada y procedente en lo general, en función de que efectivamente como bien lo señala el iniciador, el Estado tiene como una de sus finalidades mantener la vigencia del orden, procurando la justicia, la seguridad y la paz.

Esta obligación requiere mayor relevancia en materia de seguridad pública, ya que se trata de una función estratégica de gobierno. La protección de la integridad física de las personas y resguardo de sus bienes, así como la preservación de la paz pública, son responsabilidades que precisan de instituciones policíacas con capacidad suficiente para prevenir y perseguir los delitos. La seguridad pública incide también en la protección de las garantías individuales y los derechos humanos. Adicionalmente, la seguridad pública es un factor de estabilidad política y económica. El crecimiento y el desarrollo solamente se pueden desplegar en un ambiente de armonía y tranquilidad social.

La seguridad pública ha sido parte del proceso histórico social contemporáneo, ya que en la actualidad se debe entender la complejidad de la seguridad pública, debiendo de crear nuevas políticas públicas, que garanticen, por un lado, el cumplimiento del Estado al

mandato Constitucional y, por el otro lado, la parte ciudadana y con ella la preeminencia del respeto a los derechos humanos.

En este sentido, esta Soberanía debe coadyuvar con las instituciones que previenen la comisión de delitos y procuran e imparten justicia, otorgando las herramientas que de alguna forma se traduzcan en una efectiva labor de seguridad en nuestro Estado, con la finalidad de obtener un beneficio general como lo es la armonía social y la vida en paz.

En este orden de ideas, estas comisiones dictaminadoras reconocen que en las últimas fechas la incidencia delictiva en el Estado de Colima se ha generado mediante el uso reiterado de motocicletas, toda vez que representa un modo que proporciona más agilidad para sustraerse de la justicia.

- ♦ Por ello, con el objetivo de facilitar la labor de investigación de las autoridades en la comisión de estos ilícitos, así como su inhibición y prevención, se propone la adición de un artículo 15 BIS, el cual establece, entre otros aspectos, que las unidades vehiculares automotores distintas de las motocicletas, para poder circular dentro del territorio colimense, no deberán tener polarizados los cristales o en su defecto contar con el permiso correspondiente, en tanto que para los ocupantes de las motocicletas se establece que deberán portar cada uno de ellos casco de protección y chaleco donde se observe el número de matrícula que corresponda a su placa de circulación, en la parte anterior y posterior, conforme a las especificaciones que se determinen en el Reglamento de la Ley del Transporte, por lo que su incumplimiento, será motivo suficiente para el aseguramiento de la motocicleta, hasta que sea cumplida dicha omisión, independientemente de las sanciones aplicables.

Asimismo, con el fin de darle mayor eficacia a la norma, así como facilitar la eficiencia de las autoridades encargadas de la seguridad pública, el aseguramiento a que se refiere el párrafo anterior lo podrá llevar a cabo indistintamente, cualquier autoridad de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Transporte Estatal o de Tránsito y Vialidad de cada Municipio.

De igual manera, la obligación que imponen estas reformas no solo tiene como objetivo generar medidas de seguridad que coadyuven al bienestar social, sino que es propiciar los mecanismos necesarios para identificación plena de los ocupantes de motocicletas, como de éstas, ante hechos de tránsito y cualquier otro percance o actividad que se lleve a cabo mediante el uso de este medio de transporte.”

El Decreto aprobado por el H. Congreso, se transcribe a continuación:

“D E C R E T O No. 333

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba **reformular** el artículo 24 Bis, el artículo 24 Bis 1, la fracción IX del artículo 66 y el inciso a) de la fracción V del artículo 180; **adicionar**, la fracción VI al artículo 15 y se el corrimiento de las fracciones subsecuentes pasando las actuales fracciones VI y VII, a ser VII y VIII, el artículo 15 Bis un segundo párrafo al artículo 16 y el actual párrafo segundo pasa a ser tercero y el artículo 24 Bis 2; así como **derogar**, el segundo y tercer párrafo del artículo 15, todos de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.-

I a V.

VI. Administrativo oficial;

VII. De servicio social y de emergencias; y

VIII. Complementario al servicio de autotransporte público federal.

Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULO 15 Bis.- Las unidades vehiculares automotores de cualquier tipo o clase, exceptuando las motocicletas, para poder circular dentro del territorio colimense, deberán estar inscritas en el Registro, portar placas de circulación vigentes al frente y en la parte posterior, tarjetas de circulación, calcomanía fiscal vehicular vigente, hologramas, engomados de revisión, conservar adherida la constancia de inscripción al Repuve, en el cristal delantero de la unidad, no tener polarizados los cristales o en su defecto contar con el permiso correspondiente y reunir las condiciones físicas y mecánicas requeridas por esta Ley y su Reglamento. Deberán contar además con los dispositivos y accesorios técnicos y de seguridad necesarios para su circulación, según sea el caso.

En lo que respecta a las motocicletas, los ocupantes deberán portar cada uno de ellos casco de protección, y chaleco donde se observe el número de matrícula que corresponda a su placa de circulación, en la parte anterior y posterior conforme a las especificaciones que determine para este caso el Reglamento.

La falta de cumplimiento de las disposiciones señaladas, será suficiente para el aseguramiento del medio de transporte, hasta que sea cumplida dicha omisión, independientemente de las sanciones aplicables.

El aseguramiento a que se refiere el párrafo anterior lo podrá llevar a cabo indistintamente, cualquier autoridad de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Transporte Estatal o de Tránsito y Vialidad de cada Municipio.

El Reglamento determinará las condiciones y características que deberán reunir cada uno de estos vehículos.

ARTÍCULO 16.-

Los vehículos destinados al transporte público cualquiera que sea su clasificación, deberán llevar en la parte externa del capote la matrícula que corresponda a su placa de circulación, conforme las especificaciones que determine el Reglamento. La falta de cumplimiento de las disposiciones señaladas, será suficiente para el aseguramiento del medio de transporte, hasta que sea subsanada dicha omisión, independientemente de las sanciones aplicables.

.

ARTÍCULO 24 Bis.- El servicio administrativo oficial es el destinado a las actividades de procuración de justicia, patrullas de seguridad pública, transporte, tránsito y vialidad.

Las patrullas de seguridad pública, transporte, tránsito y vialidad, deberán llevar en la parte externa del capote la matrícula que corresponda a su placa de circulación, además de la colocación en ambos costados, así como en su parte posterior, conforme las especificaciones que determine el Reglamento

ARTICULO 24 Bis 1 .- El servicio de transporte de servicio social y de emergencias, es aquel que se presta en vehículos de protección civil y de ambulancias o unidades vehiculares adaptadas, destinadas a prestar servicio de asistencia social, así como de emergencias, plenamente identificables mismos que deberán llevar en la parte externa del capote la matrícula que corresponda a su placa de circulación, además de la colocación en ambos costados, así como en su parte posterior, conforme las especificaciones que determine el Reglamento. En lo que respecta a las motocicletas, sus ocupantes deberán portar un chaleco conforme a lo dispuesto por el artículo 15 Bis de esta Ley.

ARTÍCULO 24 Bis 2.-El servicio complementario al autotransporte público federal, es la autorización mediante permiso expedido por el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría o la Dirección General, con el propósito de que en las vías públicas de jurisdicción estatal y municipal, unidades vehiculares afectas al servicio de autotransporte público federal, presten sus servicios contratados, en especial las de carga y las de turismo, y de estas

últimas las que presten el servicio de transporte de personal escolar o de trabajadores, con placa federal.

ARTÍCULO 66.-

I a VIII.

IX. Mantener los vehículos en buen estado físico, mecánico y de presentación; además de portar el mismo, en la parte externa del capacete la matrícula que correspondan a su placa de circulación, a fin de que sea plenamente identificable conforme a las especificaciones que determine para este caso el Reglamento.

X a XIII.

ARTÍCULO 180.-

I a IV.

V.

- a) Cuando los concesionarios, permisionarios, empresas concesionarias y conductores del servicio de transporte reincidan por segunda vez en seis meses en las conductas por las que fueron sancionados conforme a las fracciones II, incisos a), b), c) y d); III, incisos c), d), e) y f); y IV incisos e) y g) de este artículo; y
- b)

VI.-

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal otorgará de forma gratuita y por única ocasión, a cada propietario de motocicletas, un chaleco a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 Bis de la Ley del Transporte y de Seguridad Vial del Estado, dichas disposiciones deberán de cumplirse en un lapso de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal otorgará un subsidio del 50% del costo para la implementación de la calca en el transporte público a que se refiere el artículo 16 de la Ley del Transporte y de Seguridad Vial del Estado.

CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal afecte partidas del Presupuesto Público Estatal necesarias para dar cumplimiento al artículo segundo y tercero transitorio del presente decreto.

QUINTO.- Los diez ayuntamientos del Estado contarán con un término de 90 días para armonizar sus reglamentos de tránsito y vialidad de conformidad al presente decreto.

SEXTO.- Los vehículos de transporte deberán cumplir las disposiciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 16, el artículo 24 bis y 24 bis1, de la Ley del Transporte y de Seguridad Vial del Estado, a más tardar cuando la Dirección de Transporte y de Seguridad Vial del Estado termina la revisión física vehicular del año 2015.”

TERCERA.- Que derivado de la aprobación del Decreto antes señalado, se han presentado una serie de manifestaciones por parte del sector de la población que utiliza las motocicletas como un medio de transporte, principalmente por el descontento que origina la carga de utilizar un chaleco con el número de placas; por lo que, por parte del Ejecutivo a mi cargo y considerando que la participación de los ciudadanos es una muestra de apertura democrática que este gobierno ofrece en todos sus actos, por ello, es de relevancia señalar, que hemos logrado llevar a cabo reuniones con representantes de ese sector, con la finalidad de atender sus inquietudes, de las cuales resultaron las siguientes propuestas:

- ♦ Que se les dote de una placa más grande para que sea visible a una mayor distancia, para lo cual se analizará y realizarán las gestiones necesarias a nivel federal, ya que las medidas que deben tener las placas metálicas se encuentran establecidas en la “Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, minibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica-especificaciones y métodos de prueba” y sus reformas. El diseño lo propone el Gobierno del Estado y lo aprueba la SCT.
- ♦ La aceptación de incorporar a las motocicletas en un registro estatal similar al Repuve, toda vez que éste deviene de un ordenamiento federal que no incorpora a las motocicletas, por lo tanto para que este tipo de vehículos sean incluidos dentro del Repuve se debe de realizar la solicitud para reformar la normatividad.

Actualmente la Dirección General del Transporte y de la Seguridad Vial tiene un registro de todos los automotores que incluye las

motocicletas de cualquier tipo o sus equivalentes; por lo tanto, se debe de hacer un proyecto de sistema de control similar al Repuve, para que se pueda incorporar la calcomanía con el chip o cualquier otro elemento que permita a los arcos detectores activarse al paso de aquellas.

- ♦ Llevar a cabo un programa de regularización de motocicletas, para lo cual se giraron instrucciones al Director General de Transporte, para que se inicie una campaña que permita la verificación y regularización de ese tipo de vehículos automotores.
- ♦ Establecer que las motocicletas de cualquier tipo y sus equivalentes se puedan inscribir en un Registro Público Estatal, con la finalidad de tener un control de ese tipo de automotores en el Estado.

Derivado de lo anterior, se consideró trascendente hacer un minucioso análisis al Decreto número 333, del cual se desprendieron algunas observaciones al mismo, particularmente en sus artículos 15 Bis, 24 Bis 1 y a los TRANSITORIOS SEGUNDO y CUARTO, quedando intocados los artículos 15, 16, 24 Bis, 24 Bis 2, 66 y 180; así como los TRANSITORIOS PRIMERO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO; haciendo énfasis que el contenido del artículo SEGUNDO de los transitorios quedaría suprimido, por consecuencia se debe de hacer el corrimiento de los demás.

Por todo lo anterior, someto a consideración y aprobación en su caso de esa Honorable Legislatura, la siguiente modificación a los artículos 15 Bis, 24 Bis 1 y transitorios SEGUNDO y CUARTO del Decreto número 333, para quedar como sigue:

D E C R E T O N o . 3 3 3

ARTÍCULO 15 Bis.- Las unidades vehiculares automotores de cualquier tipo o clase, según sea el caso, para poder circular dentro del territorio colimense, deberán estar inscritas en el Registro, portar placas de circulación vigentes al frente y en la parte posterior, tarjetas de circulación, calcomanía fiscal vehicular vigente, hologramas, engomados de revisión, conservar adherida la constancia de inscripción al Repuve, en el cristal delantero de la unidad, no tener polarizados los cristales o en su defecto contar con el permiso correspondiente y reunir las condiciones físicas y mecánicas requeridas por esta Ley y su Reglamento. Deberán contar además con los dispositivos y accesorios técnicos y de seguridad necesarios para su circulación, según sea el caso.

En lo que respecta a las motocicletas, los ocupantes deberán portar cada uno de ellos casco de protección, conforme a las especificaciones que determine para este caso el Reglamento.

La falta de cumplimiento de las disposiciones señaladas en el primer párrafo de este artículo, será suficiente para el aseguramiento del medio de transporte, hasta que sea cumplida dicha omisión, independientemente de las sanciones aplicables.

El aseguramiento a que se refiere el párrafo anterior lo podrá llevar a cabo indistintamente, cualquier autoridad de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Transporte Estatal o de Tránsito y Vialidad de cada Municipio y, en su caso, debiendo ponerlo a disposición de la autoridad competente.

El Reglamento determinará las condiciones y características que deberán reunir cada uno de estos vehículos.

ARTICULO 24 Bis 1 .- El servicio de transporte de servicio social y de emergencias, es aquel que se presta en vehículos de protección civil y de ambulancias o unidades vehiculares adaptadas, destinadas a prestar servicio de asistencia social, así como de emergencias, plenamente identificables mismos que deberán llevar en la parte externa del capacete la matrícula que corresponda a su placa de circulación, además de la colocación en ambos costados, así como en su parte posterior, conforme las especificaciones que determine el Reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal otorgará un subsidio del 50% del costo para la implementación de la calca en el transporte público a que se refiere el artículo 16 de la Ley del Transporte y de Seguridad Vial del Estado.

TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal afecte partidas del Presupuesto Público Estatal necesarias para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del presente decreto.

CUARTO.- Los diez ayuntamientos del Estado contarán con un término de 90 días para armonizar sus reglamentos de tránsito y vialidad de conformidad al presente decreto.

QUINTO.- Los vehículos de transporte deberán cumplir las disposiciones a que se refiere el segundo parrado del artículo 16, el artículo 24 bis y 24 bis1, de la Ley del Transporte y de Seguridad Vial del Estado, a más tardar cuando la

Dirección de Transporte y de Seguridad Vial del Estado termina la revisión física vehicular del año 2015.

Dado en Palacio de Gobierno en la Ciudad de Colima, Colima, a los siete días, del mes de julio del año dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. "NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA